

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 12 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 303

Llamo la atención de los Alcaldes en cuyas jurisdicciones existan Asociaciones y Sindicatos agrícolas acerca de la Real orden del Ministerio de la Economía Nacional y por la Dirección general de Agricultura, inserta a continuación, así como del Real decreto del mismo Ministerio del 21 de Noviembre último, que se publicó en el «Boletín Oficial», número 144, para que, en cumplimiento de lo que en ambas disposiciones se ordena, las den la mayor publicidad por los medios que tengan a su alcance y requieran a las entidades agrícolas respectivas a fin de que faciliten a las Alcaldías los datos referentes al número de socios que las integran, los cuales remitirán a este Gobierno, encareciendo a dichas autoridades el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Santander, 11 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Real orden que se cita

Con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto número 2.423 de este Ministerio, sobre estructuración agropecuaria, fecha 14 de Noviembre último, preceptúa en la segunda de sus disposi-

ciones transitorias que antes de 1.º de Enero próximo, el Ministerio de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por este Centro ministerial hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en ellos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, habiéndose de remitir los mismos a los Gobernadores civiles antes del 15 de Enero, para que ordenen su publicación en los «Boletines Oficiales», así como la convocatoria de las elecciones de Vocales Asesores de los Consejos provinciales Agropecuarios, que se celebrarán el día 15 de Febrero, con arreglo al artículo 8.º de la Soberana disposición mencionada.

La ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1926, en el párrafo último de su artículo 2.º, establecía que en todos los Gobiernos de provincia se abriese un Registro especial de Sindicatos Agrícolas, Registro que radicaba en dichos Centros gubernativos, quedando reservada al Ministerio la calificación de la entidad como tal Sindicato.

El Real decreto de este Ministerio número 2.516 de 21 de Noviembre próximo pasado, sobre Asociaciones Agrícolas, en su artículo 13, centraliza el Registro de ellas en este Ministerio; pero dada la fecha de vigencia de esta última disposición, el referido Registro no podrá estar implantado dentro de aquellos plazos, tanto más cuanto que ha de referirse a las entidades que soliciten su reconocimiento e inscripción con arreglo a los nuevos preceptos.

Por esta razón, habrá necesidad de acudir a los antiguos Registros provinciales, como único medio de poder formar el Censo a que se refiere el Real decreto de 14 de Noviembre antes citado.

Por otra parte, al formar el Censo electoral según los datos que resulten de los Registros provinciales de Sindicatos Agrícolas, habrá que tener en cuenta la prescripción del párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Noviembre para el cómputo de votos, a razón de uno por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores, cómputo de votos que ratifica el artículo 3.º del Real decreto de 21 del mismo mes y año.

Tratándose de disposiciones nuevas y habida cuenta del número e importancia de intereses a que afecta el Real decreto de 21 de Noviembre, es conveniente el que se procure la mayor publicidad del mismo, a fin de que no puedan alegar su desconocimiento las entidades existentes, a

quienes se les reconoce el derecho, dentro de cierto plazo para acogerse al mismo; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobiernos civiles se proceda con toda urgencia a formar el Censo de las Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia que hayan sido reconocidos por el Ministerio de Fomento, y desde su creación por el de Economía Nacional, y se hallen inscritos hasta el 30 de Noviembre en el Registro oficial que figura en tales Centros, conforme al párrafo último del artículo 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, haciéndose constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, a razón de un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de este número.

2.º Formados estos Censos, para lo cual podrán los Gobernadores civiles recabar de los interesados todos los datos fehacientes que entiendan necesarios, se remitirá una copia al Ministerio de Economía Nacional antes del día 1.º de Enero de 1930.

3.º El Ministerio de Economía Nacional, antes del día 15 de Enero de 1930, rectificará dichos censos, si hubiere lugar a ello, adicionándolos con las entidades que, habiendo sido reconocidas con anterioridad al 1.º de Diciembre actual, no haya habido tiempo de ser inscritas en los Registros provinciales, y remitirá dichos censos rectificadas a los Gobernadores civiles para que ordenen su publicación en los «Boletines Oficiales», así como la convocatoria para las elecciones de que habla la disposición transitoria segunda del Real decreto de este Ministerio número 2.423, fecha 14 de Noviembre de 1929.

4.º Si llegado el día 15 de Enero de 1930, los Gobernadores civiles no hubieran recibido el censo rectificado del Ministerio de Economía Nacional, se entenderá aprobado el que hubieren formado dichos Centros, y se insertará en los «Boletines Oficiales» respectivos, procediéndose, en lo demás, con arreglo a la disposición transitoria antes mencionada; y

5.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación íntegra en los «Boletines Oficiales» del Real decreto de este Ministerio número 2.516, de 21 de Noviembre de 1929, referente a las Asociaciones agrícolas, recomendando a los Alcaldes que, por los medios de que dispongan, den la mayor publicidad a la referida Soberana disposición y llamen la atención acerca de ella a las entidades agrarias domiciliadas en el respectivo término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

CIRCULAR NÚMERO 304

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «La bella de Samoa», «Noticiero Movietone, 16 A», Marca Fox; «Querido maestro», «Tito Schipa», «Revista sonora, número 7», «En marcha», «Oasis», «Avalancha», «La Horda», «El pícaro de suerte», «Las cuatro plumas», Marca Paramount; «Aprendices de periodista», «A la orilla de la mar», «La curva de la muerte», «Subli-

me sacrificio», de la Casa Gaumont; Una noche en Hollywood», «Blanco y negro», Marca Universal.»

«También he autorizado la proyección de la película «Los tres desertores», de la Casa Julio César, cortando los besos después de iniciados entre epígrafes 79 y 80 y 98 y 99, suprimidos por la censura de Barcelona, y prohibiendo la escena en la cual se representa el martirio de la Gota de agua.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 12 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

A G U A S

Examinado el expediente instruido en virtud de la instancia y proyecto presentados por D. Leonardo Torres Polanco, como Director gerente de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, solicitando la concesión de 0,5787 litros de agua por segundo, o sea cincuenta metros cúbicos diarios, derivados del arroyo Jubiles, en término del pueblo de Bóo, del Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Mogro, del citado ferrocarril.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de Santander», de 3 de Abril de 1929, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, no se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, ningún proyecto en competencia con el recibido con comunicación número 499, de fecha 25 de Febrero último, remitido por el Gobierno civil de Santander, juntamente con la instancia del peticionario; observándose la falta del resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de 5 de Junio de 1929, habiendo información pública de freinta días, solicitando además la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre sobre las fincas cuyos propietarios relaciona, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Piélagos, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuya original obra en el expediente, proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada;

Resultando que el Abogado del Estado estima procedente acceder a otorgar la concesión solicitada por la Compañía del Ferrocarril Cantábrico y la imposición de servidumbres con las condiciones que señala la División Hidráulica del Miño;

Resultando que la concesión solicitada no afecta al Plan general de Obras públicas hidráulicas del Estado;

Considerando que durante el plazo prescrito para el concurso de proyecto abierto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», de 3 de Abril de 1929, para el

aprovechamiento de que se trata, no se ha presentado durante el mismo ningún proyecto en competencia con el de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico;

Considerando que, según el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, pueden ser declarados de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles, y esta expresa petición figura en el anuncio que sirvió de base a la información pública de este aprovechamiento;

Considerando que está justificada la necesidad del aprovechamiento de agua solicitado por la Compañía de Ferrocarril Cantábrico;

Considerando que en el proyecto presentado por la entidad peticionaria, y que sirvió de base a la información pública, se propone conducir las aguas, una vez captadas, por una tubería de 70 milímetros de diámetro interior, cuyo rendimiento es de 1,15 litros por segundo, doble del caudal solicitado;

Considerando que no hay inconveniente en que se adopte el diámetro de la tubería propuesta para la conducción del agua, siempre que en la toma se establezca un módulo que limite el caudal derivado al que se solicita;

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna contra el aprovechamiento solicitado;

Considerando que en la instancia de petición, que figura unida a la cabeza del expediente, se manifiesta el haberse hecho el depósito necesario, a disposición del señor Gobernador civil, correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, si bien dicho resguardo ni copia de él obra en el expediente, conforme se hizo constar en el acta levantada con motivo del resultado del concurso de proyectos;

Considerando que las servidumbres legales deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la autoridad correspondiente, y con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de la de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para el abastecimiento de ferrocarriles en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos,

He resuelto otorgar la concesión que solicita D. Leonardo Torres Polanco, como Director gerente de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico para aprovechar quinientos sesenta y ocho milímetros de agua por segundo, equivalentes a cincuenta metros cúbicos en veinticuatro horas, derivados del arroyo Jubiles, en términos del pueblo de Bóo, del Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Mogro, de la línea de Santander a Llanes, con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Octubre de 1928, por el Ingeniero D. Florentino Canales, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) La entidad concesionaria queda obligada a instalar en la arqueta de toma un módulo convenientemente dispuesto, con objeto de que, en todo tiempo, no pueda derivarse más cantidad de agua que la concedida, y en forma tal que la restante, así como la que vierta por el ali-

viadero, siga corriendo por el cauce del arroyo Jubiles.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y a las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

La entidad concesionaria deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el caudal derivado, así como se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por el Excmo. señor Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo que terminará al mismo tiempo que la concesión de la línea de Llanes a Santander, de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, debiendo pasar a propiedad del Estado al mismo tiempo que la referida línea del ferrocarril, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el expediente, se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 9 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 302

Licencias de caza

Continuación de la relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Noviembre se les ha expedido licencia de caza:

D. Moisés Franco Pérez, de Torrelavega.
 D. Manuel Uslé Trueba, de Ríotuerto.
 D. Manuel San Emeterio Monte, de Ríotuerto.
 D. Lorenzo Muela Expósito, de Santander.
 D. José Hormaechea Cubría, de Las Presillas.
 D. Pedro Agenjo Manzanero, de Santander.
 D. Máximo Gonzalo Bajo, de Santander.
 D. Natalio Pacheco Pascua, de Nueva Montaña.
 D. Mariano Miguel Antolín, de Nueva Montaña.
 D. Indalecio Gómez Palacio, de Valdeprado (Pesaguero).
 D. Manuel Luarna, de Potes.
 D. Juan Veci Mogro, de Cicero.
 D. Teodulio Guardo Tarno, de Potes.
 D. Laureano Mogro San Román, de Bárcena de Cicero.
 D. Miguel Montejo Fuentes, de Quintanilla-Rucandio.
 D. Abencio Rodríguez Ruiz, de Polientes.
 D. Manuel Díaz García, de Comillas.
 D. Angel Moreno Candela, de Santander.
 D. Santiago Hontoria Revilla, de Santander.
 D. Pedro Camus Lastra, de Cueto.
 D. Isidoro San Martín Arán, de Astillero.
 D. José Manterola Taribo, de Astillero.
 D. Celestino García Echevarría, de Guarnizo.
 D. Francisco Gutiérrez, de San Román.
 D. Víctor García Santelices, de San Román.
 D. Venancio Alegría Diego, de San Román.
 D. Pedro Villar Mora, de Carandía.
 D. Joaquín Santa María, de Villaverde de Trucíos.
 D. José Torre Barón, de Villaverde de Trucíos.
 D. Manuel Arbolachipe, de Villaverde de Trucíos.
 D. Gregorio Jugete Calallén, de Laredo.
 D. Victoriano Villegas Peña, de Sobremazas.
 D. Eugenio Sterinetz Sterinez, de Laredo.
 D. Constantino Grijuela Haya, de Peñacastillo.
 D. Manuel Gómez Coterón, de Ceceñas.
 D. Paulino González Palomar, de Monte.
 D. Martín González Palomar, de Monte.
 D. Francisco Lanza Sáez, de Monte.
 D. Aniceto Mansilla Solana, de Cazoña.
 D. Juan Uranga Pascual, de Colindres.
 D. Tomás Ruiz Castillo, de Escalante.
 D. José Portillo Pico, de Sámano.
 D. Federico Buena Muñoz, de Villasuso.
 D. Frutos Jara Luguera, de Los Corrales.
 D. Antonio Fernández Fernández, de Los Llares.
 D. Nicanor Samperio Ruiz, de Villacarriedo.
 D. Francisco Arbizu Laregui, de S. Roque de Ríomiera.
 D. Gervasio Palacio Soto, de Escobedo.
 D. Marcelino Villegas González, de Escobedo.
 D. Angel Abascal Abascal, de Villacarriedo.
 D. Luciano Perojo Gómez, de Sobremazas.
 D. Florentino Cora Perojo, de Pámanes.
 D. Antonio Cacho Mollinedo, de Laredo.
 D. José Pila Ruiz, de Esles.
 D. Segundo Martínez Alvarez, de Polanco.
 D. Benito García Camporredo, de Liérganes.
 D. Luis Trueba Fernández, de Liérganes.
 D. Aurelio Canales Fernández, de Arnuero.
 D. Francisco Bárcena Pérez, de Guriezo.
 D. Ernesto Bueno Suero, de Guriezo.
 D. José San Miguel Hoz, de Castro Urdiales.

D. Leonardo Cortizo Bonechea, de Castro Urdiales.
 D. Alfredo del Castillo Ansótegui, de Astillero.
 D. Alvaro Ruiz Gutiérrez, de Quevedo.
 D. Mariano Calderón Solórzano, de Quevedo.
 D. Francisco López, de Revilla (Camargo).
 D. Julián Sáinz Corra, de Guriezo.
 D. José Andrés Campillo, de Guriezo.*
 D. Alvaro Pérez Corra, de Guriezo.
 D. Francisco Setién Blanco, de Guriezo.
 D. Luis Gómez Castanedo, de Guriezo.
 D. José Aldeguer Rostoll, de Guriezo.
 D. Pedro Terán García, de Peñacastillo.
 D. Domingo Miera Torcida, de Peñacastillo.
 D. Emilio Pérez Elola, de Santander.
 D. Ramón Casino Portilla, de Pedreña.
 D. Santiago Cuevas Mons, de Pontejos.
 D. Manuel Carriles Sierra, de Pedreña.
 D. Eugenio Terán Fernández, de Cartes.
 D. Manuel Santos Marcos, de Torrelavega.
 D. Maximiliano Acebal Acebal, de Viérnoles.
 D. Juan Casanova Pereira, de Cartes.
 D. Victoriano Pérez Cuevas, de Reocín.
 D. Fidel Fernández Noriega, de La Veguilla.
 D. Martín Bolado Revuelta, de Helguera.
 D. José Ruiz Hoyos, de Helguera.
 D. Juan José Guillén Solana, de Bárcena de Cicero.
 D. Andrés Zubía Liaño, de Villaescusa.
 D. Manuel Barrotabeña Nieto de Colindres.
 D. Alejandro Palacios Poveda, de Cieza.
 D. José Alcalde Berenguer, de Puentenansa.
 D. Pablo Hernando Pastor, de Escalante.
 D. Bernardino Sierra García, de Toteró.
 D. Benigno Anuarbe Pardo, de Abadilla de Cayón.
 D. Restituto Calixto Cantera, de Ceceñas.
 D. Gabino Sierra Hoz, de Santullán.
 D. Andres Méndez Gil, de Otañes.
 D. Isidro Villegas, de Setares.
 D. Manuel Cirión Soba, de Sámano.
 D. Angel Carranza Zornoza, de Sámano.
 D. Antonio Oruña Fuente, de Oruña.
 D. Eusebio Ramírez Cosío, de Bárcena P. de Concha.
 D. José María Mazón, de Bárcena de Pie de Concha.
 D. José García Díaz, de Reocín.
 D. Agapito Rivas Colina, de Navajeda.
 D. Ruperto Fernández Ruiz, de Hoz de Anero.
 D. Manuel Gómez Marañón, de Navajeda.
 D. Francisco Javier Cabello Sierra, de Argomilla de Cayón.
 D. Carlos Cabello Sierra, de Argomilla de Cayón.
 D. Inocencio Ortiz Gutiérrez, de Secadura.
 D. Francisco Gómez Salas, de Peñacastillo.
 D. Esteban López Sáiz, de Cubillo de Ebro.
 D. Victoriano Rojí Cacedo, de Ceceñas.
 D. Alejandro Palacio Mier, de Escalante.
 D. César Coteró Morales, de Navajeda.
 D. Ventura Jado Ruiz, de Escalante.
 D. Jesús Bárcena Ostolaza, de Escobedo.
 D. Luis Martínez Sáiz, de Silió.
 D. Juan Manuel Fernández, de Escalante.
 D. Florencio Fernández Palomera, de Bóo de Piélagos.
 D. Guillermo Alonso del Campo, de Campogiro.
 D. Angel Sebastián García, de Santander.
 D. Saturnino Zatón Robredo, de Castro Urdiales.
 D. Dionisio Madrazo Hierro, de Castro Urdiales.
 D. Robustiano Carrera Gutiérrez, de Suances.
 D. Agapito Láinz Peña, de Ajo.

(Continuará).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESUPUESTO DE 1930

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Gastos e Ingresos votado por la excelentísima Diputación de Santander para 1930, que se inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

INGRESOS	Artículos	Capítulos
CAPÍTULO 1.º—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades	10.500	
— 2.º Censos	250	
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	15.500,43	
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	36.150	62.400,43
CAPÍTULO 3.º—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado.....	161.416,45	
— 2.º—De Corporaciones locales	10.181,32	171.597,77
CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas		
Artículo único	14.000	14.000
CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales	25.000	
— 2.º—Extraordinarios.....	29.463,50	
— 3.º—Indemnizaciones	1.500	55.963,50
CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	10.000	
— 2.º—Por aprovechamientos especiales	80.000	90.000
CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	242.150	
— 2.º—Imposiciones o percepciones	75.000	317.150
CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	125.724,36	
— 2.º—Cédulas personales.....	639.430,95	765.155,31
CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	1.153.150,49	1.153.150,49
CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	267.203	267.203
CAPÍTULO 14.—Recursos especiales		
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	160.285	160.285
CAPÍTULO 15.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas.....	5.000	5.000
CAPÍTULO 17.—Reintegros		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	25.500	25.500
CAPÍTULO 18.—Fianzas y depósitos		
Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.....	100.000	100.000
TOTAL DE INGRESOS		3.187.405,50

GASTOS

	Artículos	Capítulos
<i>CAPITULO 1.º—Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	46 470	
— 2.º—Pactos y compromisos	57 500	
— 5.º—Pensiones	16 495,25	
— 7.º—Intereses debidos	242.150	
— 9.º—Subscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	650	
— 11.—Gastos indeterminados	93.763,40	457.028,65
<i>CAPITULO 2.º—Representación provincial</i>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial ..	19.000	
— 3.º—Dietas de los Diputados provinciales	4 000	23.000
<i>CAPITULO 3.º—Vigilancia y seguridad</i>		
Artículo 2.º—Seguridad	500	500
<i>CAPITULO 5.º—Gastos de recaudación</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinc.	33.000	33.000
<i>CAPITULO 6.º—Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas	167.125	
— 3.º—Material de la Diputación y Comisión Provincial	3.000	
— 4.º—Gastos generales de la Corporación	38.140	208.265
<i>CAPITULO 7.º—Salubridad e higiene</i>		
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	4.000	4.000
<i>CAPITULO 8.º—Beneficencia</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	69.950	
— 2.º—Maternidad y expósitos	251.370	
— 3.º—Hospitalización de enfermos	482 496,25	
— 4.º—Huérfanos y desamparados	447.769	
— 5.º—Dementes	230.000	
— 6.º—Servicios especiales	1.000	
— 9.º—Calamidades públicas	6.865	1.489.450,25
<i>CAPITULO 9.º—Asistencia social</i>		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social	1.000	
— 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	7 900	8.900
<i>CAPITULO 10.—Instrucción pública</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	11.775	
— 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	19.000	
— 5.º—Escuelas de sordo-mudos	7.000	
— 7.º—Escuelas Normales	1.940	
— 9.º—Bibliotecas	2 000	
— 10.—Otros establecimientos e institutos	96 350	
— 11.—Monumentos artísticos e históricos	500	
— 12.—Subvenciones o becas	20.040	158.605

	Articulos	Capitulos
CAPITULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales	99.108,75	
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	89.867,96	
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales	66.729,81	
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales..	10.665,15	
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	81.510	
— 6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles	20.000	
— 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	1.500	
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	9.783	379.164,67
CAPITULO 13.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	6.200	
— 3.º—Piscicultura	2.000	8.200
CAPITULO 14.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales	86.200	
— 3.º—Granjas y campos de experimentación	250	
— 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas..	4.000	
— 7.º—Sericultura	1.500	
— 8.º—Apicultura	3.000	
— 9.º—Concursos y Exposiciones.....	22.000	116.950
CAPITULO 15.—Crédito provincial.		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	160.285	160.285
CAPITULO 17.—Devoluciones		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	115.056,93	115.056,93
CAPITULO 18.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	25.000	25.000
IMPORTAN LOS GASTOS		3.187.405,50

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS.....	3.187.405,50
IMPORTAN LOS GASTOS	3.187.405,50
IGUAL.....	3.187.405,50

Santander a 11 de Diciembre de 1929.

EL PRESIDENTE,
FRANCISCO ESCAJADILLO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

APORTACIÓN FORZOSA

EJERCICIO DE 1930

Esta Diputación, haciendo uso de las facultades que la confiere el artículo 232 del Estatuto provincial para el cobro de la aportación forzosa de los Ayuntamientos, que autoriza el 230 del mismo, ha acordado percibir lo que a aquellas Corporaciones corresponde por el impuesto de Cédulas personales, más los recargos municipales sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial, urbana e industrial, impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, etc., etc., girando, así bien, el *repartimiento complementario* a que se refiere el apartado C) del artículo 232, entre los Ayuntamientos cuya aportación exceda del total importe de aquellas contribuciones e impuestos, con arreglo al estado aprobado por la Excm. Comisión Provincial en 31 de Julio de 1926, que a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa	AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa
Alfoz de Lloredo	6 137,31	Pesquera	1.409,26
Ampuero	9.303,45	Pielagos	12.368,99
Anievas	1.786,98	Polaciones	1.455,04
Arenas de Iguña	5.494,32	Polanco	2.093,83
Argoños	693,03	Potes	2.909,55
Arnuero	2.693,49	Puenteviesgo	5.192,66
Arredondo	2.806,64	Ramales	6.860,25
Astillero	21.146,75	Rasines	2.855,96
Bareyo	2.198,83	Reinosa	25.207,32
Bárcena de Cicero	3.770,86	Reocín	12.060,76
Bárcena de Pie de Concha	2.463,21	Rionansa	4 120,35
Cabezón de la Sal	10.625,82	Riotuerto	7.215,73
Cabezón de Liébana	5.916,43	Ribamontán al Mar	2.818,83
Cabuerniga	5.819,82	Ribamontán al Monte	3.431,25
Camaleño	6.911,66	Ruente	3.925,41
Camargo	16 464,26	Ruesga	4.298,90
Campóo de Yuso	2.644,33	Ruiloba	2.462,56
Cartes	4 500,75	San Felices de Buelna	3.506,07
Castañeda	2.265,51	San Miguel de Aguayo	776,44
Castro Urdiales	38.040,74	San Pedro del Romeral	1.971,36
Cieza	2.153,25	San Roque de Riomiera	1.544,50
Cillorigo	5.956,12	Santa Cruz de Bezana	3.784,91
Colindres	4.563,54	Santa María de Cayón	8.094,55
Comillas	8.844,83	Santander	537.216,66
Corvera de Pas	7.635,18	Santillana	4.022,69
Enmedio	4.762,94	Santiurde de Reinosa	2.317,04
Entrambasaguas	4.168,17	Santiurde de Toranzo	5 065,70
Escalante	1.425,81	Santoña	26.145,87
Guriezo	3 937,96	San Vicente de la Barquera	5.306,50
Hazas en Cesto	2.476,61	Saro	1.256,48
Hermanidad de Campóo de Suso	8.2 5,60	Selaya	4 056,73
Herrerías	1.964,90	Soba	6.120,58
Lamasón	1.101,78	Solórzano	2.037,30
Laredo	18.239,46	Suances	6.542,05
Las Rozas	3.144,11	Torrelavega	62.433,41
Liendo	2.262,61	Tresviso	258,68
Liérganes	6.690,36	Tudanca	1.641,07
Limpias	2 531,70	Udías	1.647,64
Los Corrales de Buelna	9.816,02	Valdáliga	5.685,09
Los Tojos	2.073,16	Valdeolea	6.132,31
Luenta	2.771,73	Valdeprado del Río	3.417,38
Marina de Cudeyo	4.522,59	Valderredible	13.082,34
Mazcuerras	4.873,36	Val de San Vicente	6.306,83
Medio Cudeyo	12.840,04	Vega de Liébana	4.703,17
Meruelo	1.713,40	Vega de Pas	4.990,50
Miengo	2.471,92	Villacarriedo	5.694,60
Miera	1.730,30	Villaescusa	4.859,53
Molledo	5.931,79	Villafufre	3.833,07
Noja	902,19	Villaverde de Trucíos	1.392,85
Penagos	4.022,04	Voto	4.925,15
Peñarrubia	2.065,83		
Pesaguero	3.401,30		
		TOTAL	1.153.150,49

Resultando con exceso en el importe de contribuciones e impuestos respecto de sus cuotas de aportación forzosa los Ayuntamientos de Limpias, Potes, Reinosa y Santander.

Santander, 11 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ARBITRIO SOBRE EL VINO

RELACIÓN de los cupos de concierto con los Ayuntamientos de la provincia, aprobadas por la Comisión provincial en 21 de Abril de 1926, para el pago del arbitrio especial sobre el vino.

EJERCICIO DE 1930

AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde PESETAS	TAYUNAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde PESETAS
Alfoz de Lloredo	1.600	Pesquera	150
Ampuero	2.700	Pielagos	3.400
Anievas	350	Polaciones	700
Arenas de Iguña	1.200	Polanco	1.600
Argoños	300	Potes	850
Arnüero	1.000	Puenteviesgo	1.600
Arredondo	750	Ramales	1.800
Astillero	4.000	Rasines	1.000
Bareyo	800	Reinosa	4.000
Bárcena de Cicero	1.250	Reocín	1.750
Bárcena de Pie de Concha	650	Riónansa	1.200
Cabezón de la Sal	2.500	Ríotuerto	1.350
Cabezón de Liébana	1.150	Ribamontán al Mar	1.000
Cabuérniga	1.100	Ribamontán al Monte	1.200
Camaleño	1.300	Ruente	600
Camargo	5.700	Ruesga	1.400
Campóo de Yuso	1.200	Ruiloba	700
Cartes	1.300	San Felices de Buelna	900
Castañeda	650	San Miguel de Aguayo	200
Castro Urdiales	11.700	San Pedro del Romeral	600
Cieza	550	San Roque de Riomiera	400
Cillorigo	1.250	Santa Cruz de Bezana	1.300
Colindres	1.100	Santa María de Cayón	1.700
Comillas	1.500	Santander	75.000
Corvera de Pas	2.400	Sanmillana	1.150
Enmedio	2.400	Santiurde de Reinosa	500
Entrambasaguas	1.350	Santiurde de Toranzo	1.300
Escalante	400	Santoña	7.500
Guriezo	1.300	San Vicente de la Barquera	2.100
Hazas en Cesto	800	Saro	350
Hermanidad de Campóo de Suso	1.850	Selaya	1.000
Herrerías	700	Soba	2.250
Lamasón	500	Solórzano	700
Laredo	5.700	Suances	2.000
Las Rozas	1.350	Torrelavega	13.300
Liendo	600	Tresviso	250
Liérganes	1.350	Tudanca	450
Limpias	800	Udías	1.100
Los Corrales de Buelna	2.800	Valdáliga	1.850
Los Tojos	400	Valdeolea	1.400
Luena	1.600	Valdeprado del Río	1.250
Marina de Cudeyo	1.750	Valderredible	4.000
Mazcuerras	900	Val de San Vicente	1.250
Medio Cudeyo	3.900	Vega de Liébana	1.250
Meruelo	500	Vega de Pas	1.050
Miengo	850	Villacarriedo	2.000
Miera	750	Villaescusa	1.850
Molledo	1.550	Villafufre	800
Noja	400	Villaverde de Trucíos	350
Penagos	1.100	Voto	1.950
Peñarrubia	550		
Pesaguero	650		
		TOTAL	242.150

Santander, 11 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el anterior.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Torrelavega	Polanco	Bovina	»	1	»	1	»
Coriza gangrenosa	Ramales	Soba	Idem	»	1	»	»	1
Perineumonía contagiosa	Santander	Santander	Idem	4	»	»	4	»
Glosopeda	Idem	Piélagos	Idem	»	2	»	»	2
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	3	1	3	»	1
Idem	Idem	Torrelavega	Idem	7	»	7	»	»
Mal rojo	Idem	Idem	Porcina	»	1	»	1	»
		SUMA		14	6	10	6	4

Santander, 20 de Noviembre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasi.

Comisión Provincial de Santander

EMPRESTITO

El día 14 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión Provincial la amortización de doscientas dieciocho obligaciones del Empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander a 7 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, a nombre y con poder de D. Isidoro Cuesta Mediavilla, labrador y vecino de Dobres, Ayuntamiento de Vega de Liébana, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 6 de Noviembre de 1929, sobre supuesto cerramiento de cuarenta áreas y árboles, imponiendo al recurrente la multa de ciento veinte pesetas y la obligación de pagar ochenta pesetas más por daños y disponiendo que debe quedar el terreno en el mismo ser y estado en que se encontraba antes de la supuesta detentación.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente, José Santaló.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 14 de Enero, a las doce de la mañana, se celebrará, en el salón de actos públicos de este Palacio Consistorial, el concurso sobre la confección del Padrón sanitario de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Sanidad e Higiene y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 6.ª clase (3,60 pesetas) y timbre municipal de una peseta.)

Don N. N., vecino de..., mayor de edad, y en posesión de la cédula personal del ejercicio en curso, se compromete a confeccionar el Padrón sanitario, con arreglo a las condiciones del concurso, en la cantidad de... pesetas... céntimos por cada cédula de la totalidad que deben formar dicho Padrón sanitario.

Santander (fecha y firma del proponente).

Santander, 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 29 del actual, a las 10 horas, tendrá lugar ante el señor Alcalde o Teniente en que delegue y del miembro de la Comisión Municipal que se designe, en la Casa Consistorial, la subasta del arbitrio municipal sobre carnes, volatería y caza menor, a pliego cerrado, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en papel timbrado de ta clase 8.^a, ajustadas al modelo que obra en el expediente, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 225 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

Las condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta, a disposición de los licitadores que deseen interesarse en la misma.

Marina de Cudeyo, 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio M. Redondo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a seis del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Anastasia Fuentecilla, cuyas circunstancias personales se ignoran, conocida por «La Laredo», vecina que ha sido de esta ciudad y ausente en la actualidad en ignorado paradero, como supuesta autora de una falta contra el orden público y desobediencia, que se dice ocurrida el día treinta del mes de Octubre próximo pasado en la calle de la Ribera, de esta ciudad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Anastasia Fuentecilla «La Laredo», declarando de oficio las costas causadas en la tramitación del mismo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.»

Y con el fin de complementar la notificación hecha a la denunciada y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula en Santander, a seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Formulada, para su vigencia en el presente ejercicio y sucesivos, una Ordenanza provisional para la exacción de un derecho tasa por aprovechamiento especial en el Cementerio de Ciriego, se hace saber que referida ordenanza queda expuesta al público, por término de quince días, en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan producirse contra la misma las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión que celebró el día 3 del mes en curso, acordó la destitución del Médico de la Beneficencia municipal D. Julián Ballesteros Blanco, por considerar que los hechos que dieron motivo al expediente que se le ha instruido son constitutivos de la falta grave de probidad que señala el caso 7.^o del artículo 109 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, a la que corresponde la separación del cargo que señala el artículo 110 del Reglamento mencionado.

Lo que se hace público a los efectos que señala el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Santander, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Udías

Don Alberto Rojo Madrid, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Udías,

Hago saber: Que para satisfacer las atenciones que se detallan, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha propuesto que dentro del presupuesto ordinario del ejercicio que cursa, se verifiquen las siguientes transferencias:

Del capítulo 9.^o, artículo 3.^o, concepto 3.^o: 2.000 pesetas.

Del capítulo 11.^o, artículo 2.^o, concepto 1.^o: 200 pesetas.

Total, 2.200 pesetas.

Al capítulo 7.^o, artículo 1.^o, concepto 5.^o: 2.000 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 1.^o, concepto 6.^o: 200 pesetas.

Total, 2.200 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedando expuesta la propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde el de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», pudiendo formular los vecinos, y durante dicho plazo, las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes.

Udías a 6 de Diciembre de 1929.—Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión y acuerdo del día de hoy, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante de este Municipio podrá interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Penagos a 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario confeccionado por el mismo para el próximo año de 1930, queda expuesto al público, por término de quince días, contados desde la fecha.

Ribamontán al Mar, 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, E. Ranz.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde constitucional de Molledo,

Hago saber: Que para atender al pago de capítulos ya agotados o próximos a ello, se hacen las transferencias de otros capítulos, cuyas consignaciones no son de carácter obligatorio, por lo cual la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 100 pesetas.
Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 100 pesetas.
Total, 200 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 13: 198 pesetas.
Al capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 3.º: 2 pesetas.
Total, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Molledo a 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Liendo

Don Emeterio Abascal Campo, Alcalde constitucional de Liendo,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Liendo a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Castañeda

Propuesta por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento unas transferencias de crédito dentro del Presupuesto del año actual, el expediente que a tal efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Polanco

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la propuesta de varias transferencias de crédito, dentro del Presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la propuesta acordada, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que aprobadas por el Pleno las Ordenanzas sobre las distintas exacciones municipales de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Guriezo a 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Camaleño

De conformidad a lo dispuesto por la Real orden número 1.146, de 26 de Septiembre último, por este Ayuntamiento Pleno se tiene acordado proveer por concurso de méritos las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 750 pesetas cada una, para lo cual se hace saber que, por plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», se admiten solicitudes a dichas plazas, debiendo presentarse las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del título y demás documentos de mérito que los concursantes juzguen oportunos.

Camaleño, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Mariano Lamadrid.

Juzgado municipal de Valdáliga

Don Antonio Sánchez Rozada, Juez municipal de Valdáliga, provincia de Santander,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión, en cumplimiento de orden de la Superioridad, a concurso de traslado entre Secretarios, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, debidamente documentadas y reintegradas, y con la correspondiente póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, haciéndose constar que este Municipio costa de 3.880 habitantes de derecho, según el último censo y segregación aprobada, y que el Secretario no percibe otros derechos que los de arancel.

Dado en Valdáliga a 9 de Diciembre de 1929.—A. Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos de la provincia

Microscopios para el examen de triquinas, los mejores del mundo

DE VENTA: M. MATA VILLANUEVA
ESPOLÓN - TEATRO - BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER